

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado CARLOS EDUARDO MORALES FLÓREZ al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el documento cargado al aplicativo BestDoc -07InformeNovedadDomiciliaria en el que INPEC informa que los días 22 de noviembre de 2022 a las 14:50 horas¹ no fue encontrado en el lugar del domicilio, situación que amerita la apertura de trámite de revocatoria de prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del C.P.P, que indica:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

Lo anterior, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, SE DISPONE:

CORRER traslado al sentenciado CARLOS EDUARDO MORALES FLÓREZ² y a su defensor Víctor Rafael Rodríguez Cáceres³ de los documentos visibles a folio 88 y 90 proveniente del INPEC, en el que informa sobre una transgresión al sustituto de la prisión domiciliaria llevada a cabo los días 22 de noviembre de 2022 a las 8:45 horas, para que dentro de los tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, expliquen sobre la transgresión reportada y suministren las pruebas que estimen conducentes para respaldar las explicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.

¹Aplicativo Bestdoc - 07InformeNovedadDomiciliaria.-

²Carrera 56 W No. 40 – 68 Urbanización la Reserva Inmaculada Etapa 1 Torre 15 apto 7087 en el municipio de Bucaramanga.-

³victorrafaelabogado@yahoo.es.-